



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

Nº 006-2026-UNIFSLB

Bagua, 09 de enero del 2026.

VISTO:

El Oficio Nº 025-2026-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 08 de enero del 2026; Informe Nº 002-2026-UNIFSLB-P/OPP/UHPPM, su fecha 09 de enero del 2026; Informe Nº 007-2026-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 09 de enero del 2026; Informe Jurídico Nº 003-2026-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 09 de enero del 2026; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Uno (001), de fecha 09 de enero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico; implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con el Oficio N° 025-2026-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 08 de enero del 2026, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "Solicito emisión de acto resolutivo de Comisión Organizadora para aprobación de Directiva de Ciclo de Verano 2026-0".

Que, a través del Informe N° 002-2026-UNIFSLB-P/OPP/UPPM, su fecha 09 de enero del 2026, la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la UNIFSLB, remite a la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Informe Respecto a la directiva de Ciclo de Verano 2026-0"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) Su estructura se encuentra alineada a los contenidos mínimos definidos en el Anexo N.º 02-A, según lo establecido en la "Directiva para la Formulación y Aprobación de Reglamentos, Directivas y Planes de la UNIFSLB", aprobada mediante, aprobada mediante Resolución N.º 0306-2023-UNIFSLB/CO (...); finalmente, recomienda lo siguiente: (...) Se recomienda continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de Directiva, dada su relevancia y cumplimiento de la estructura general establecida (...)".

Que, mediante el Informe N° 007-2026-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 09 de enero del 2026, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando el asunto: "Respecto a la Directiva de Ciclo de Verano 2026-0"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) En atención a lo expuesto, la jefatura de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del INFORME N°002-2026-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, concluye que, la estructura de la presente Directiva, se encuentra alineada a los contenidos mínimos definidos en el Anexo N.º 02-A, según lo establecido en la "Directiva para la Formulación y Aprobación de Reglamentos, Directivas y Planes de la UNIFSLB", aprobada mediante, aprobada mediante Resolución N.º 0306-2023-UNIFSB/CO. Y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de Directiva, dada su relevancia y cumplimiento de la estructura general establecida. Asimismo, precisar que los gastos que irrogue en dicha Directiva serán afectados en el Centro de Costo de la Vicepresidencia Académica, en la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. (...)".

Que, por medio del Informe Jurídico N° 003-2026-UNIFSLB/P/POAJ, su fecha 09 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Respecto de la aprobación de la Directiva de Ciclo de Verano 2026-0"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) los fundamentos antes expuesto; y, en atención las documentales presentadas las cuales vienen en consulta, -esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA DIRECTIVA CICLO VERANO 2026-0, en mérito de los argumentos antes en el presente informe jurídico (...)".

El numeral I de la Directiva de Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Reglamentos, Directivas y Planes de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°306-2023-UNIFSLB/CO, establece "Establecer lineamientos para la formulación, aprobación y actualización de los reglamentos y directivas de índole académico o administrativo, así como de los planes de trabajo; con el fin de regular y uniformizar el procedimiento para la emisión de la normativa interna de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en adelante UNIFSLB".

A la vez el numeral 5.2, precisa "CARACTERÍSTICAS DE LOS REGLAMENTOS, DIRECTIVAS Y PLANES 5.2.1 Los reglamentos, directivas y planes son redactados en forma precisa y con un lenguaje de fácil comprensión; y siguen la estructura prevista; para las directivas en el Anexo 2-A: Formato, estructura y contenido de las directivas internas, para los reglamentos internos Anexo 2-B: Formato, estructura y contenido de los reglamentos internos, para los planes Anexo 2-C: Formato, estructura y contenido de los planes de trabajo. 5.2.2 Todo



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

reglamento o directiva, en lo posible deberá contar con un diagrama de flujo que refleja el procedimiento regulado. 5.2.3 Todo plan, en lo posible deberá contar con un cronograma de actividades"

Que, la Directiva Ciclo Verano 2026-0, de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, tiene como objetivo, lo siguiente: La presente directiva tiene como objetivo establecer y regular los procedimientos de gestión administrativa y acciones inherentes al desarrollo del ciclo verano 2026-0 en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), en concordancia con la ley 30220 y el Estatuto vigente aprobado mediante RCO N° 305-2023-UNIFSLB/CO.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Uno (001), de fecha 09 de enero del 2026, luego de oralizar las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, se acuerda por unanimidad: APROBAR, la Directiva Ciclo Verano 2026-0, de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, toda vez que la presente directiva tiene como objetivo establecer y regular los procedimientos de gestión administrativa y acciones inherentes al desarrollo del ciclo verano 2026-0 en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59º de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33º del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Directiva Ciclo Verano 2026-0, de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, toda vez que la presente directiva tiene como objetivo establecer y regular los procedimientos de gestión administrativa y acciones inherentes al desarrollo del ciclo verano 2026-0 en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua"

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE.

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
DGA
DPSEC
UTC
OPP
UTC
OTI
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

	DIRECTIVA	Código:	VPA – Coordinadores de Facultad 2026
	Ciclo de verano 2026	Versión:	01
	Comisión organizadora Vicepresidencia académica	Fecha	Enero 2026
		Paginas	1 de 8



DIRECTIVA CICLO DE VERANO 2026-0

Elaborado por: Vicepresidencia académica Facultades de: Ciencias Naturales y Aplicadas Ciencias Sociales y Empresariales Ingenierías	Revisado por: Asesoria Jurídica	Aprobado por: Comisión organizadora
--	---	---

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. JUAN MANUEL ANTON PÉREZ
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Bagua, enero 2026

	DIRECTIVA Ciclo de verano 2026	Código:	VPA – Coordinadores de Facultad 2026
		Versión:	01
	Comisión organizadora Vicepresidencia académica	Fecha	Enero 2026
		Paginas	1 de 8

DIRECTIVA PARA CURSOS DE VERANO 2026-0

INDICE

- I. Objetivo
- II. Alcance
- III. Base Legal.
- IV. Responsabilidades.
- V. Disposiciones generales
 - Definiciones
 - Análisis de costos
 - Disposiciones Específicas.
 - Título I: organización académica
 - Capítulo I: de los órganos de ejecución del sistema académico
 - Capítulo II: de la matrícula
 - Capítulo III: naturaleza de los cursos de nivelación
- VII. Disposiciones complementarias y finales



	DIRECTIVA Ciclo de verano 2026	Código:	VPA – Coordinadores de Facultad 2026
		Versión:	01
	Comisión organizadora Vicepresidencia académica	Fecha	Enero 2026
		Paginas	1 de 8

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo establecer y regular los procedimientos de gestión administrativa y acciones inherentes al desarrollo del ciclo de verano 2026-0 en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), en concordancia con la Ley N.º 30220 y el Estatuto vigente aprobado mediante RCO N° 305-2023-UNIFSLB/CO.



II. ALCANCE

Normar el procedimiento para la realización y participación de los estudiantes en el ciclo de verano 2026-0 en cada uno de los Programas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a realizarse de enero a marzo del 2026.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNIFSLB, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 305-2023-UNIFSLB/CO.
- Ley N° 29614 que crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- Reglamento General de Matrícula de los estudiantes de la UNIFSLB, Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO.
- Reglamento Académico General de la UNIFSLB, aprobado con Resolución Organizadora N° 214-2017-UNIFSLB-B/CO.
- Reglamento del Estudiante de la UNIFSLB, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 078-2023-UNIFSLB/CO.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB, aprobado mediante RCO N°324-2023-UNIFSLB-CO
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- DIRECTIVA: Lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos, directivas y planes de la UNIFSLB.
- Directiva de cursos de nivelación 2025-0

IV. RESPONSABILIDADES

A nivel jerárquico

La Comisión Organizadora es responsable de aprobar la presente directiva mediante acto resolutivo.

	DIRECTIVA Ciclo de verano 2026	Código:	VPA – Coordinadores de Facultad 2026
	Comisión organizadora Vicepresidencia académica	Versión:	01
		Fecha	Enero 2026
		Paginas	1 de 8

A nivel académico

El ente responsable máximo es la vicepresidencia académica para asuntos ejecutivos con el desarrollo del ciclo de verano 2026-0, además son responsables los coordinadores de Facultad, los Responsables de las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos; de acuerdo con el Estatuto de la UNIFSLB, estos son de las facultades que se indican:

- A. Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas
- B. Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
- C. Facultad de Ingenierías

A nivel de Órganos de asesoramiento

- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES

A. Ciclo de Verano 2026-0

Es aquel que se desarrolla de manera adicional a los ciclos regulares con la finalidad de nivelar o adelantar los cursos por parte los estudiantes que correspondan a su Planes curriculares de los Programas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), en concordancia con la Ley N.º 30220 y el Estatuto vigente aprobado mediante RCO N° 305-2023-UNIFSLB/CO.

B. Crédito académico.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para lograr el desarrollo de competencias con aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, semipresenciales o a distancia; se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble número de horas de práctica, o combinación de estas horas, de tal manera que una hora académica de teoría o dos horas de práctica es un crédito.

C. Decanato (coordinador de facultad)

Es el máximo órgano de línea, responsable de la conducción académica y administrativa de la facultad, y es el que emite el acto resolutivo de aprobación de los cursos, horarios y docentes de los cursos del ciclo de verano 2026-0, el mismo que es ratificado por la Comisión Organizadora.

D. Departamentos Académicos.

	DIRECTIVA Ciclo de verano 2026	Código:	VPA – Coordinadores de Facultad 2026
		Versión:	01
	Comisión organizadora Vicepresidencia académica	Fecha	Enero 2026
		Paginas	1 de 8

Es la unidad orgánica de línea, dependiente del Decanato. Reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los silabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.



E. Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales, son las encargadas del diseño y actualización curricular de un Programa profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales por facultad de la UNIFSLB son:

- a. Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas
 - Escuela Profesional de Biotecnología.
 - Escuela Profesional de Enfermería.
- b. Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
 - Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales.
 - Escuela Profesional de Derecho.
 - Escuela Profesional de Educación Tecnológica en la Especialidad de Computación e Informática.
- c. Facultad de Ingenierías
 - Escuela Profesional de Ingeniería Civil.

5.2. ANÁLISIS DE COSTOS

- El curso tendrá el equivalente en horas del programado en el ciclo regular, de acuerdo a su número de créditos, y con una duración de 8 semanas. Se inicia el 19 de enero y culmina el 13 de marzo del 2026
- El pago por hora desarrollada a los docentes será de 50.00 soles.
- Los estudiantes pagarán por el servicio que brinden los docentes, por lo que el costo total de curso resulta del número total de horas por el costo por hora.
- Como parte del apoyo del desarrollo académico, la universidad asume los costos administrativos y de operación.
- El mínimo de alumnos por curso es de 10, excepcionalmente podrán llevarlo como mínimo 3 alumnos, siempre y cuando asuman el costo total del curso.
- En los casos de cursos con 10 o más estudiantes matriculados, cada uno cancelará el monto indicado en la Tabla 1.

	DIRECTIVA Ciclo de verano 2026	Código:	VPA – Coordinadores de Facultad 2026
	Comisión organizadora Vicepresidencia académica	Versión:	01
		Fecha	Enero 2026
		Paginas	1 de 8

Tabla 01: Estructura de costos

Tiempo total de curso (Horas)	Costo por hora (S/)	Costo total por docente por curso (S/)	Pago por estudiante (para ≥ 10) (S/)
48	45	2160	216
64	45	2880	288
80	45	3600	360
96	45	4320	432
112	45	5040	504

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: DE LOS ORGANOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACADÉMICO

Artículo 1.

La presente directiva reglamenta el procedimiento que permita nivelar la situación académica de los estudiantes de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en concordancia con el Art. 5, inciso 14 de la Ley Universitaria N° 30220, que tiene como principio el interés superior del estudiante.

Artículo 2.

Las Escuelas Profesionales con los Departamentos Académicos planifican y programan los cursos del ciclo de verano, una vez establecido el costo total del curso, en base a la presente directiva se propone a la coordinación de Facultad para su aprobación y luego su ratificación por la vicepresidencia académica, que como proyecto se alcanza a la Comisión Organizadora para su aprobación.

La Escuela Profesional determina las asignaturas y sus horarios que se cursarán en el periodo no regular; asimismo el departamento académico designará a los docentes que desarrollarán dichos cursos; los que se proponen a la coordinación de Facultad, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Artículo 3.

El curso tendrá una duración de 8 semanas y su equivalente en horas del ciclo regular. Para este propósito el número de horas por semana de cada curso, será el doble número de horas que tiene el curso en ciclo regular.



	DIRECTIVA Ciclo de verano 2026	Código:	VPA – Coordinadores de Facultad 2026
	Comisión organizadora Vicepresidencia académica	Versión: Fecha Páginas	01 Enero 2026 1 de 8

CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA

Artículo 4.

La matrícula se realizará en las fechas establecidas en el calendario académico del ciclo de verano 2026-0, previo pago total del costo del curso.

Artículo 5.

La matrícula se realizará hasta en un máximo de 10 créditos por estudiante, con la finalidad de garantizar la calidad en la formación profesional, facilitando su nivelación y hacer posible la continuidad de sus estudios de manera regular, siempre y cuando no exista cruce de horarios.

Artículo 6.

Para inscribirse en el ciclo de verano 2026-0, los estudiantes abonarán como pago único el costo de S/216.00 por curso de 48 horas, de S/288.00 por curso de 64 horas, S/360.00 para cursos de 80 horas, S/432.00 para cursos de 96 horas y/o S/504.00 para cursos de 112 horas; siempre y cuando el numero sea mayor o igual a 10 estudiantes.



Artículo 7.

Antes del inicio del ciclo de verano 2026-0, la escuela profesional remite un informe a la coordinación de facultad indicando los cursos y horarios, para que los departamentos académicos designen a los docentes que desarrollarán los cursos materia de la nivelación o adelanto en coordinación con la dirección de escuela.

CAPÍTULO III: NATURALEZA DE LOS CURSOS DE VERANO

Artículo 8.

Los cursos programados en el ciclo de verano 2026-0 serán de manera presencial, exclusivamente para los estudiantes que lo soliciten y estén conforme a la presente directiva.

Artículo 9.

Los estudiantes podrán matricularse en el ciclo de verano 2026-0 en los cursos para los que cumplan con los requisitos de su malla curricular, y en los casos siguientes:

- a) Cursos que hayan desaprobado en el semestre académico 2025-II y anteriores.
- b) Cursos que no hayan llevado en los ciclos regulares iguales o anteriores al ciclo en el que se encontraban en el 2025-II.
- c) Cursos propios de su código de ingreso.

	DIRECTIVA Ciclo de verano 2026	Código:	VPA – Coordinadores de Facultad 2026
		Versión:	01
	Comisión organizadora Vicepresidencia académica	Fecha	Enero 2026
		Páginas	1 de 8

d) Cursos por adelantar, con excepción de los estudiantes de los Programas Profesionales de Enfermería, Educación Tecnológica y de Derecho, y que cuenten con el informe favorable del responsable de Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de Administración de Negocios Globales y de Biotecnología. Los cursos por adelantar también corresponden a las Prácticas Preprofesionales.

Artículo 10.

Excepcionalmente se aperturará un curso con un mínimo de 3 a 9 estudiantes, siempre y cuando los estudiantes matriculados asuman el costo total del curso. Para aperturar el curso con un número de estudiantes de 3 a 9, los interesados deberán cancelar la diferencia según lo indicado en la tabla 1 del ciclo de verano 2026-0 establecido.

Artículo 11.

Calendario académico del ciclo de verano 2026-0

Actividades	Fechas
Elaboración y aprobación del plan	Del 30-12-2025 al 08-01-2026
Recepción de solicitudes de cursos	Del 02-01-2026 al 08-01-2026
Elaboración de horarios	Del 08-01-2026 al 12-01-2026
Publicación de horarios (URAA)	15-01-2026
Matriculas	Del 12-01-2026 al 16-01-2026
Regularización de grupos menores a 10 estudiantes, mínimo 3	16-01-2026
Retiro o modificación de matrícula	16-01-2026
Inicio de clases y presentación se Syllabus	19-01-2026
Evaluación de primera unidad	Del 09-02-2026 al 13-02-2026
Publicación de notas de primera unidad	09-02-2026 – 20-02-2026
Evaluación de segunda unidad	Del 09-03-2026 al 11-03-2026
Publicación de notas de segunda unidad	09-03-2026- al 16-03-2026
Exámenes rezagados y sustitutorio	Del 11-03-2026 al 13-03-2026
Publicación de notas finales	16-03-2026
Cierre del semestre académico	17-03-2026

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES

Artículo 12.

Los docentes que desarrollen los cursos del ciclo de verano 2026-0, lo harán de manera presencial, y registrarán su asistencia diaria en su respectivo departamento académico, indicando el tema o actividad desarrollado, quienes preferentemente serán docentes nombrados que se encuentren gozando de vacaciones y que cuenten con experiencia o especialidad inherente al curso, o docentes nombrados en actividad (sin goce de vacaciones) siempre que los

	DIRECTIVA Ciclo de verano 2026	Código:	VPA – Coordinadores de Facultad 2026
		Versión:	01
	Comisión organizadora Vicepresidencia académica	Fecha	Enero 2026
		Páginas	1 de 8

cursos estén programados fuera de su jornada laboral, y en caso de necesidad de contratar docentes de acuerdo a ley, se tomará en cuenta a aquellos profesionales con experiencia o especialidad en el curso a desarrollar y que hayan sido docentes en la UNIFSLB de preferencia.

Artículo 13.

Los docentes que estén a cargo de los cursos de verano deberán estructurar su silabo en 2 unidades conforme al calendario académico 2026-0, el cual deberán presentar hasta el 18-01-2026.

Artículo 14.

El número máximo de horas semanales de clase que se le asigne al docente es de 24 horas y diariamente un máximo 8 horas.

Artículo 15.

Al final de cada unidad el docente presentará su informe conteniendo: Registro de asistencia, registro detallado de notas por cada criterio de evaluación, avance silábico, examen de unidad resuelto, evidencia de los temas desarrollados.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera:

Corresponde a la Vicepresidencia Académica evaluar y resolver las particularidades en controversia con lo normado que se presenten en cada Programa Profesional sobre el desarrollo de los cursos del ciclo de verano 2026-0 tomando en cuenta la presente Directiva.

Segunda:

Los casos no previstos en la presente directiva serán resueltos, en primera instancia, por la Vicepresidencia Académica, aplicando los principios de razonabilidad y presunción de veracidad y buena fe, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

En segunda instancia serán resueltos por la Comisión Organizadora.